

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 0643
(16 DE MARZO DEL 2026)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E289 de enero 08 del 2026 y VITAL No. 7600008304196326001, el señor **JOSE JAVIER PAREDES TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.041.963 expedida en Pitalito, solicitó la liquidación por servicios de evaluación ambiental. Solicitud que fue atendida por esta Dirección Territorial mediante oficio CAM No. 2026-S1795 de enero 22 del 2026, notificado electrónicamente el día 22 de enero del 2026.

Que, mediante el radicado CAM No. 2026-E2157 de febrero 02 del 2026 y VITAL No. 310000830419636001, el señor **JOSE JAVIER PAREDES TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.041.963 expedida en Pitalito, en calidad de propietario, con dirección de correspondencia vereda San Matías del municipio de Paicol, correo electrónico jlegionario22@gmail.com y contacto telefónico 3208699240, solicitó ante esta Dirección Territorial el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada El Palmo, para ser destinado a los siguientes usos: agrícola (riego de huerta), pecuario (abrevo bovino y piscicultura de auto consumo), en el predio rural denominado “El Vergel” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-50137 y código catastral No. 4151800000000000300360000000000, ubicado en la vereda San Matías en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila.

Que, como soporte a su petición, el solicitante adjuntó la siguiente documentación: Radicado en el aplicativo VITAL, formulario único nacional de concesión de aguas superficiales (debidamente diligenciado y firmado por la solicitante), fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario, Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses), certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente, croquis a mano alzada del sitio de captación, y soporte de pago por servicios de evaluación el cual fue realizado mediante transferencia bancaria el día 23 de enero del 2026 por un valor de \$542.408.

Que, mediante Auto No. 007 de febrero 09 del 2026 esta Dirección Territorial resuelve dar inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales. Acto administrativo notificado electrónicamente el día 09 de febrero del 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S3186 de febrero 10 del 2026 esta Dirección Territorial solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Paicol, enviado a través de correo electrónico, recibido el día 10 de febrero del 2026.

Se hizo fijación del aviso en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 11 de febrero del 2026 y desfijado el 24 de febrero del 2026, con constancia de publicación del 25 de febrero del 2026.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E3030 de febrero 10 del 2026, el interesado allega el soporte de pago por servicios de evaluación el cual fue realizado mediante transferencia bancaria el día 10 de febrero del 2026 por un valor de \$262.294.

Se realizó publicación del Auto de inicio en el portal web de la CAM (www.cam.gov.co) el 10 de febrero del 2026, siendo despublicado el 16 de febrero del 2026, de lo cual se expidió certificación con fecha 17 de febrero del 2026.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E4318 de febrero 24 del 2026, la alcaldía del municipio de Paicol, remite nuevamente el aviso con fecha de fijado el 10 de febrero del 2026 y desfijado el 20 de febrero del 2026.

Que, en atención a lo descrito, considerándose el lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud y actuando en concordancia con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a la evaluación técnica de la misma, emitiéndose concepto técnico No. 028 de marzo 12 del 2026, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: *(se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores)*

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

*De acuerdo con los autos que anteceden y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el día 04 de marzo del 2026 se llevó a cabo visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, con el fin de verificar en campo las condiciones del recurso hídrico y evaluar la viabilidad del permiso, solicitado por el señor **JOSE JAVIER PAREDES TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.041.963 expedida en Pitalito, en calidad de propietario.*

Para acceder al predio rural denominado “El Vergel”, se inicia el recorrido desde el área urbana del municipio de La Plata en dirección al municipio de Paicol. Una vez en el casco urbano se prosigue por vía que conduce hacia la vereda San Matías, hasta llegar al cruce con la vereda La Cañada, donde se toma la vía a mano derecha hasta llegar a una puerta de ángulo color azul, sobre la margen izquierda, donde se encuentra el predio sobre la margen derecha de la vía.

El predio se encuentra georreferenciado mediante coordenadas planas con origen Bogotá (MAGNA-SIRGAS) tomadas con dispositivo GPS GARMIN etrex10, con la siguiente información:

Tabla 1

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Coordenadas de localización del predio.

Predio	Coordenadas E	Coordenadas N	Altura (m.s.n.m.)
El Vergel	821500	756905	907

Nota. Información tomada en campo.

Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación e información catastral a través de portal del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>), en conformidad con los datos obtenidos en campo, y como resultado de la búsqueda en el Geoportal de catastro del IGAC de las coordenadas tomadas en campo, se obtuvo la siguiente información:

Tabla 2

Información obtenida del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2026.

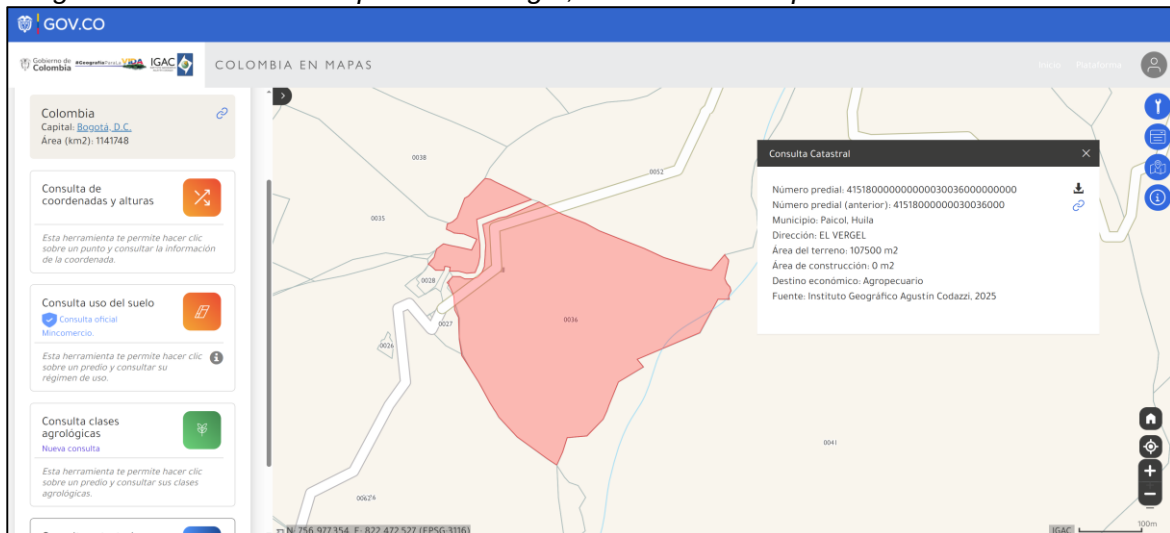
FICHA PREDIAL

Número predial:	415180000000000030036000000000
Número predial (anterior):	41518000000030036000
Municipio:	Paicol, Huila
Dirección:	EL VERGEL
Área del terreno:	107500 m2
Área de construcción:	0 m2
Destino económico:	Agropecuario

Nota. Consultado en <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>.

Figura 1

Imagen de localización del predio El Vergel, tomada del Geoportal IGAC.

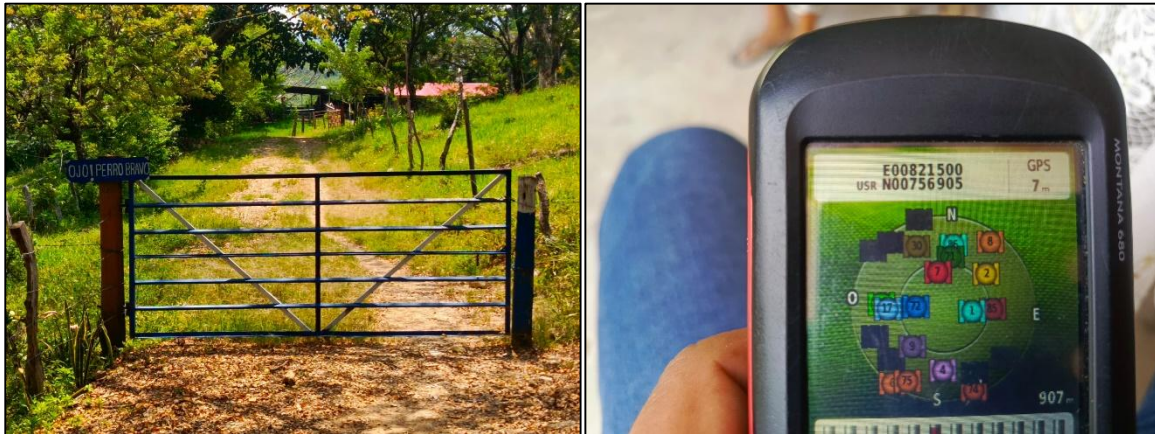


Nota. Información extraída del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2026.

Figuras 2 - 3

Localización y vista general del predio El Vergel.

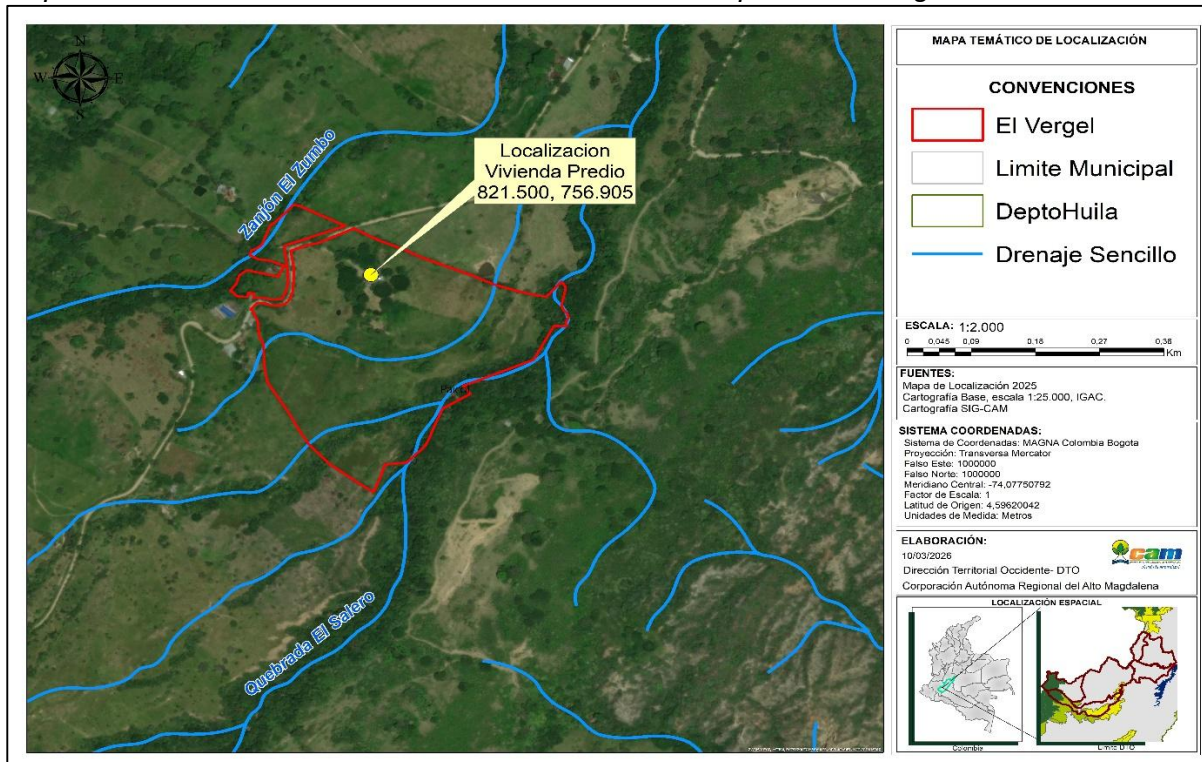
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Infinix Note 30 Pro.

Figura 4

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio El Vergel IGAC 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

HIDROMETRÍA

Quebrada El Palmo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El aforo fue realizado en la fuente hídrica Quebrada El Palmo aplicando el método objeto flotante, el cual consiste en recoger un volumen específico midiendo el tiempo utilizado en la recolección de este, mediante un recipiente con un volumen conocido.

Para el cálculo del caudal, se empleó la siguiente fórmula:

$$Q = A * V * K * 1000 \left(\frac{L}{s} \right)$$

Donde:

Q = Caudal (L/s)

A = Área de la sección transversal del cauce (m²)

V = Velocidad superficial promedio del flujo (m/s)

K = Coeficiente de corrección por rozamiento (usualmente 0.5)

Durante la medición se tomaron las siguientes condiciones:

- Sección del cauce: regular, con fondo de material mixto (rocas, grava y sedimento).
- Velocidad superficial: calculada con base en un promedio de siete recorridos del objeto flotante.
- Área del cauce: estimada mediante medición directa en campo de ancho y profundidad promedio.

Figura 5

Resultado del aforo por el método de objeto flotante Quebrada El Palmo.

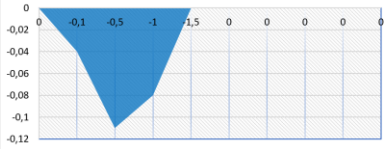
HIDROMETRIA DE LA FUENTE				
Metodo de Aforo		Estimación del caudal por el método del flotador		
Fuente Hidrica		Quebrada El Palmo		
Sitio de Aforo		Punto de Captación		
Localizacion		E	N	H
(Coordenadas Planas origen Bogota MAGNA		820553	756948	995
Municipio		Paicol		
Vereda		El Vergel		
Interesado		JOSE JAVIER PAREDES TRUJILLO		
No. Expediente		PCA-00030-26		
Observaciones		No se presnetan precipitaciones en la zona hace mas de 15 dias calendario		

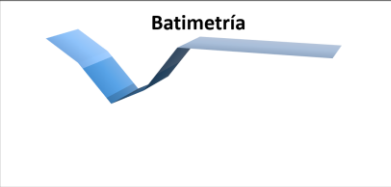
Distancia (m)	Profundidad (m)	Area (m2)
0	0	0,002
0,1	0,04	0,030
0,5	0,11	0,048
1	0,08	0,020
1,5	0	0,000
		0,000
		0,000
		0,000
		0,000
		0,000
		0,000

Distancia A-B (m)	Tiempo (seg)
1,5	4,7
	4,2
	4,3
	4,4
	4,5
	4,5
	4,1
	4,5
	4,6

CAUDAL SIN FC		28,69	L/seg
Factor corrección	0,5	14,34	L/seg
		0,014	m3/sg

Área=	0,100	m2	Velocidad=	0,288	m/seg
-------	-------	----	------------	-------	-------





Nota. Elaboración propia, 2026.

De igual manera se presentan los registros históricos de caudales medidos en diferentes épocas, por la Corporación, teniendo los siguientes registros de caudales:

Tabla 3

Registros caudales históricos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

REGISTRO DE CAUDALES

FUENTE HIDRICA	METODO DE AFORO	LUGAR DE AFORO	FECHA DE AFORO	CAUDA EN L/s
Quebrada El Palmo	Objeto Flotante	Aguas Abajo Punto de Captación	17/01/2007	9,2
	Objeto Flotante	Aguas Abajo Punto de Captación	18/12/2014	6,0
	Objeto Flotante	Aguas Abajo Punto de Captación	17/03/2016	4,0
	Objeto Flotante	Aguas Abajo Punto de Captación	15/04/2016	4,0
	Objeto Flotante	Aguas Abajo Punto de Captación	19/10/2023	7,3
	Volumétrico	Aguas Abajo Punto de Captaciones concesionadas	29/02/2024	2,2
	Objeto Flotante	Aguas Abajo Punto de Captaciones concesionadas	15/05/2024	13,7
	Objeto Flotante	Aguas Abajo Punto de Captaciones concesionadas	28/05/2024	11,06
	Objeto Flotante	Aguas Arriba Punto de Captaciones concesionadas y confluencia Drenaje Natural	11/07/2024	7,35
	Objeto Flotante	Aguas Arriba Punto de Captaciones concesionadas y aguas abajo confluencia Drenaje Natural	11/07/2024	8,1
	Objeto Flotante	Puente vía predio Familia Gasca	11/07/2024	5,2
	Objeto Flotante	Puente vía predio Familia Gasca	04/03/2026	14,34
CAUDAL MINIMO REGISTRADO				2,2
CAUDAL MAXIMO REGISTRADO				14,34
CAUDAL PROMEDIO				7,7

Es importante resaltar que el caudal mínimo registrado de 2,2 L/s, fue tomado aguas abajo de las captaciones existente en la Quebrada El Palmo (legales e ilegales), y que el caudal solicitado por el señor José Javier Paredes, ya estaba siendo derivado en ese momento de manera ilegal, y fue tenido en cuenta en el momento del registro.

OFERTA HIDRICA SUPERFICIAL QUEBRADA EL PALMO

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

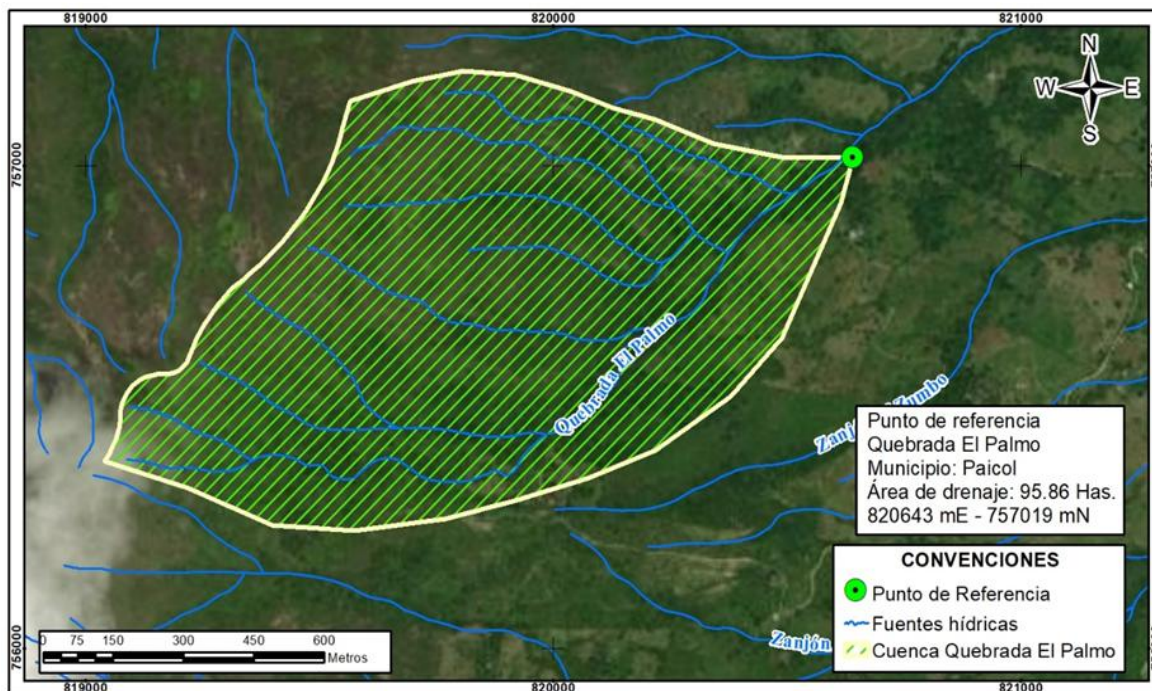
Es importante resaltar que de acuerdo a las características del Drenaje Natural este no se encuentra conforme a escala de trabajo 1:25000 disponible; por lo anterior las ofertas hídricas para humedales desbordan del alcance de la Evaluación Regional del Agua.

Con base lo anterior se toman los resultados de la Evaluación Regional del Agua 2019 elaborada por la CAM, que se obtuvo resultados de Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (L/s) [incluye caudal ecológico] estimados para los años hidrológicos extremos y medio, para la Quebrada El Palmo en la subcuenca hidrográfica Quebrada El Salero (AD Q. EL SALERO), se muestra ubicación de punto y resultados conforme a la tabla 4 y figura 6.

Tabla 4
Oferta hídrica superficial Quebrada El Palmo

Subcuenca	Código	Municipio	COORDENADAS		Área drenaje (ha)	ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (L/s) EN AÑO HIDROLÓGICO		
			ESTE	NORTE		Medio	Seco	Húmedo
Q. EL SALERO	21051120300	Paicol	820643	757019	95,86	34,40	8,08	43,81

Figura 6
Oferta hídrica



Nota: Evaluación Regional del Agua – ERA CAM.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

La fuente hídrica objeto de captación se clasifica como un cuerpo de agua superficial de origen natural lótico, cuya ubicación fue verificada mediante coordenadas planas ubicado en la subcuenca hidrográfica Quebrada El Salero.

La intervención realizada en el sitio (captación de agua), cumple con las medidas de manejo establecidas para prevenir impactos negativos sobre el recurso hídrico. En la visita técnica no se evidenciaron alteraciones significativas en el caudal de la fuente ni afectaciones directas al ecosistema asociado, de igual manera no se está haciendo captación y uso del recurso hídrico.

Zonificación hidrográfica

De acuerdo con la zonificación hidrográfica oficial establecida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), se identificó que el área de las captaciones del recurso hídrico se encuentra dentro de la microcuenca denominada Quebrada El Salero perteneciente al sistema hidrográfico Magdalena-Cauca, específicamente en la subzona hídrica del Río Páez.

La información detallada sobre la clasificación y codificación asignada a esta unidad hidrográfica se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 5
Zonificación Hidrográfica.

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
ID CAM	2105101050100
Nombre De La Microcuenca	Q. EL SALERO
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID_Zona Hidrográfica	1
ID_Sub Zona Hídrica	Río Páez
Nombre Subzona Hídrica	Río Páez
ID Cuenca de nivel subsiguiente	Río Páez - Río Negro de Narváz y otros
ID_NIVEL_1	01
ID_NIVEL_2	05

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN

El Punto de captación se clasifica como cuerpos de agua superficial de origen natural, tipo lótico, ubicados en la subcuenca hidrográfica de la quebrada El Salero, bajo jurisdicción de la CAM. La ubicación geográfica fue determinada mediante equipo GPS Garmin, utilizando el sistema de coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla 6
Coordenadas de captaciones.

Nombre de la Fuente	Coordenadas E	Coordenadas N	Altura (m.s.n.m.)
Quebrada El Palmo	820547	756951	995

Nota. Información levantada en campo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

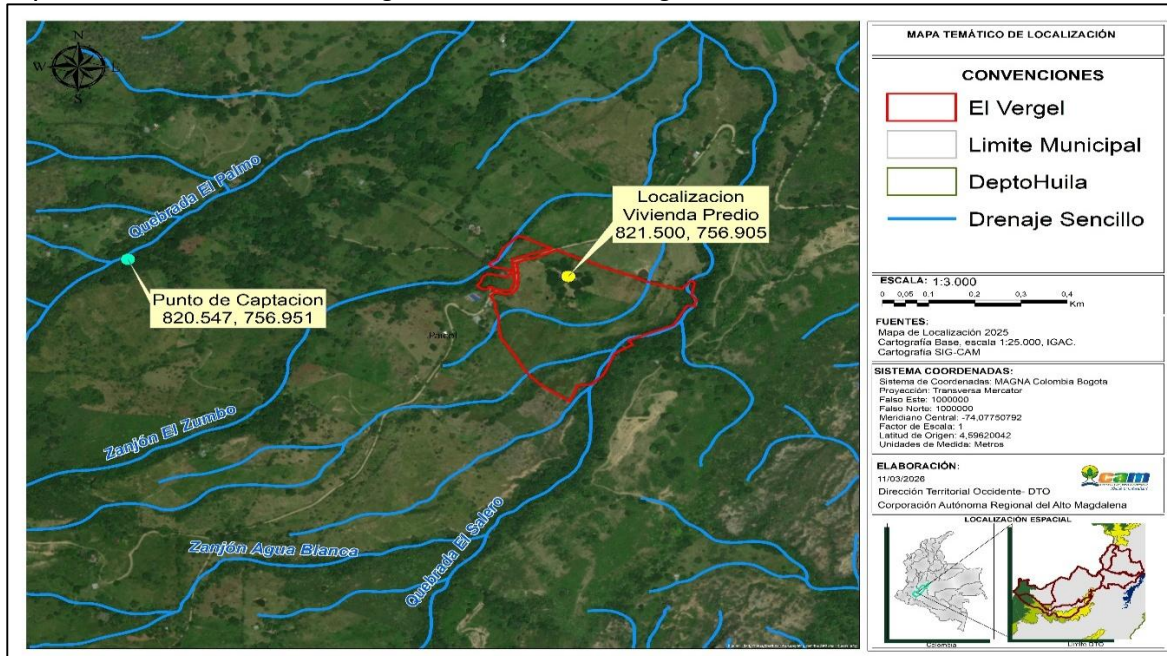
El aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de la fuente **Quebrada El Palmo** se realiza mediante un sistema de captación artesanal, consistente en la instalación directa de una manguera de 2" con reducción final a ¾" sobre la fuente para la derivación y conducción del caudal. El agua es conducida hasta el predio donde mediante un T se distribuye el recurso hídrico para los abrevaderos y el riego y por la otra derivación hasta un pequeño estanque piscícola que también es tomado como reservorio en épocas de verano.

El solicitante del permiso ambiental informó que el recurso hídrico será destinado exclusivamente a actividades agrícolas (riego de huerta casera) y pecuarias (abrevo bovino y piscicultura de autoconsumo).

Durante la visita técnica no se identificaron intervenciones adicionales sobre el cauce, ni obras hidráulicas que generen alteraciones significativas en el flujo natural de la fuente o impactos negativos sobre el ecosistema asociado, lo que evidencia que la actividad proyectada se desarrollaría sin comprometer la integridad ambiental del recurso hídrico.

Figura 7

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio El Vergel y los puntos de captación, sobre cartografía de hidrografía IGAC escala 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Las coordenadas del predio El Vergel, se ubican en la vereda San Matías del municipio de Paicol, no se encuentra dentro de ninguna de las categorías de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, tales como Parques Nacionales Naturales, o zonas incluidas en la Reserva Forestal Ley 2ª de 1959 (Amazonía o Central),

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

según los registros y zonificación ambiental vigente para el Departamento del Huila, consultados a través de la información proporcionada por la CAM.

Figuras 8 – 13

Panorámica de la fuente hídrica (Quebrada El Palmo), punto de captación, sistema de conducción.



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Infinix Note 30 Pro.

- Otros usuarios legalizados de la fuente

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Se identificaron otros usuarios concesionados la Quebrada El Palmo los cuales se describen a continuación:

Tabla 7
Otros Usuarios

Fuente: Quebrada El Palmo

Localización: Rural

Vereda: San Matías

Municipio: Paicol

CONCESIONADOS							
Usuario	Predio o Comunidad	Cota (m.s.n.m.)	Coordenadas		Resolución	Exp.	Caudal (L/s)
Andrea Carolina Gasca Roa	Lote Rural	956	820661	756806	0873- De 11 de abril de 2016	DTO- 3-052- 2016	2,91
María Ruth Rojas de Lugo	Santa Teresita	954	821157	757131	1036- De 26 de abril de 2016	DTO- 3-058- 2016	0,334
Pastor Camacho Vargas	San Matías y Chavarrio	958	820641	756857	2809-18 de diciembre de 2015	DTO- 3-091- 2015	0,8
Yesid Vargas Quintero	Labranza La Vitrina	956	820740	757059	3728-28 de noviembre de 2023	PCA- 00439- 2023	0,9
Jair Cerquera Quintero y Oros	El Rincón	916	820933	757181	0619-19 de marzo de 2024	PCA- 00563- 23	0,008
Jhon Fredy Montilla Rodríguez	El Motilón	833	821534	758534	1819-25 de junio de 2024	PCA- 00105- 24	0,012
Rosario Rodríguez Cabrera	Las Delicias	878	821338	758061	1820-25 de junio de 2024	PCA- 00111- 24	0,0058
José Bolívar Rojas Cabrera	La Estrella	876	821069	757894	1821-25 de junio de 2024	PCA- 00112- 24	0,0058
Vitelio Rivas, y Luz Myriam Cumbe Montilla	La Palmera	843	821359	757549	1816-25 de junio de 2024	PCA- 00097- 24	0,009

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Luz Marina Gasca Duran y Otros	Hato Nuevo	826	822056	757440	1822-25 de junio de 2024	PCA- 00114- 24	0,03
Andrea Carolina Gasca Roa Janed	La Palmera	864	821382	757318	1818-25 de junio de 2024	PCA- 00101- 24	0,017
Medina Mejía Cecilia Andrea Rojas Medina Fabiola	Chavarrio	874	821241	757745	1817-25 de junio de 2024	PCA- 00099- 24	0,0058
Cerquera De Cuellar	Chavarrio	833	821411	757899	1815-25 de junio de 2024	PCA- 00096- 24	0,0058
	El Palmo	846	821764	757217	2325-30 de julio de 2024	PCA- 00239- 24	0,009
TOTAL CAUDAL CONCESIONADO L/s)							5,0522

Nota: información DTO

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA: PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA

Conforme a lo requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad menor a 2,3 L/s considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".

El PUEAA simplificado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulaciones de caudal requeridas e identificadas, a saber:

Tabla 8
Plan de Acción PUEAA Simplificado.

Medidas para el control de Pérdidas:	Año					Observación
	1	2	3	4	5	
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica (recolección de residuos sólidos).			X		X	Ninguna
Construcción obras de control.		X				Ninguna

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Medidas para el control de Pérdidas:	Año					Observación
	1	2	3	4	5	
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la red		X				Ninguna
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros	X	X	X	X	X	Ninguna
Aprovechamiento de aguas lluvias	X	X	X	X	X	Ninguna
Implementar métodos de riego eficientes (mantenimiento aspersores)	X	X	X	X	X	Ninguna

Nota. Horizonte del PUEAA.

EVALUACIÓN PUEAA SIMPLIFICADO

Según la evaluación del Programa de Ahorro y uso eficiente de Agua PUEAA, realizada mediante la aplicación del F-CAM-355 formato para la evaluación y aprobación del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado (ANEXO), se determinó que el documento cumple con los requerimientos mínimos necesarios para su aprobación; de igual manera el concesionario, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) Simplificado, para cada vigencia anual de ejecución.

- Estado de la vegetación protectora de las fuentes a captar y especies encontradas:

Las fuentes hídricas de captación Drenaje Natural 1, 2 y 3 se encuentran localizadas en áreas destinadas al cultivo de café; no obstante, durante la visita técnica se evidenció la conservación de las franjas de protección asociadas a las fuentes, sin intervención directa sobre el cauce ni sobre la vegetación circundante. Se observó que el solicitante ha implementado acciones orientadas a la protección y mantenimiento de la cobertura vegetal en la ronda hídrica, evitando actividades de tala y promoviendo procesos de recuperación vegetal cuando ha sido necesario. La presencia de vegetación en el área de influencia contribuye a la regulación hídrica, la estabilidad del suelo y la conservación de las condiciones naturales del ecosistema asociado a las fuentes hídricas.

- Acueducto(s) o red(es) pública(s) que también abastece(n) el(os) predio(s):

El Predio El Vergel, cuenta con acueducto veredal.

Al realizar el contraste con el Plan de Ordenación Forestal - POF del departamento del Huila, adoptado mediante Acuerdo No. 010 del 25 de mayo de 2018, se establece que el predio El Vergel se encuentra ubicado dentro de la categoría de uso o manejo denominada, Áreas Forestales Protectoras (AFP) y Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal (APAyF), estas áreas de ordenación forestal presentan el siguiente régimen de usos:

Tabla 9

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Régimen de usos ordenación forestal

Categoría	Zonificación	Código	Uso Manejo
Bosque de Galería y/o riparo	Áreas Forestales Protectoras	AFP	Área Forestal Protectora
Capacidad clase 4	Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal	APAyF	Área de Producción Agropecuaria y Forestal- Productora

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Tabla 10

Zonificaicon Plan de Ordenamiento Forestal.

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Áreas Forestales Protectoras AFP	Recolección de germoplasma de especies arbóreas y arbustivas para reforestación, restauración e investigación.	Construcción de aljibes, canales de desvío de cauces o conducciones de agua para fincas.	Aprovechamiento forestal comercial único y persistente del bosque natural.
	Refugios de flora y fauna.		Tala de vegetación natural y quemas de cualquier tipo.
	Ecoturismo científico y paisajismo dirigidos y adecuados a la capacidad de carga de los ecosistemas.	Infraestructura para el aprovisionamiento y mantenimiento de servicios públicos domiciliarios.	Explotación de canteras, minerales o cualquier actividad que amenace el recurso natural.
	Restauración y manejo silvicultural del bosque natural.	Obras civiles relacionadas con la mallla vial regional.	Cacería de fauna silvestre de cualquier tipo.
	Investigación biológica y silvicultural sobre los elementos y recursos naturales del área.	Actividades silvopastoriles.	Construcción de infraestructura que altere, modifique o elimine la cobertura forestal natural.
	Apicultura y melicultura.	Aprovechamiento forestal domestico del bosque natural.	
	Establecimiento de corredores de protección entre áreas protegidas.		Cultivos transitorios, limpios, intensivos, es decir, no a la expansión de la frontera agrícola.

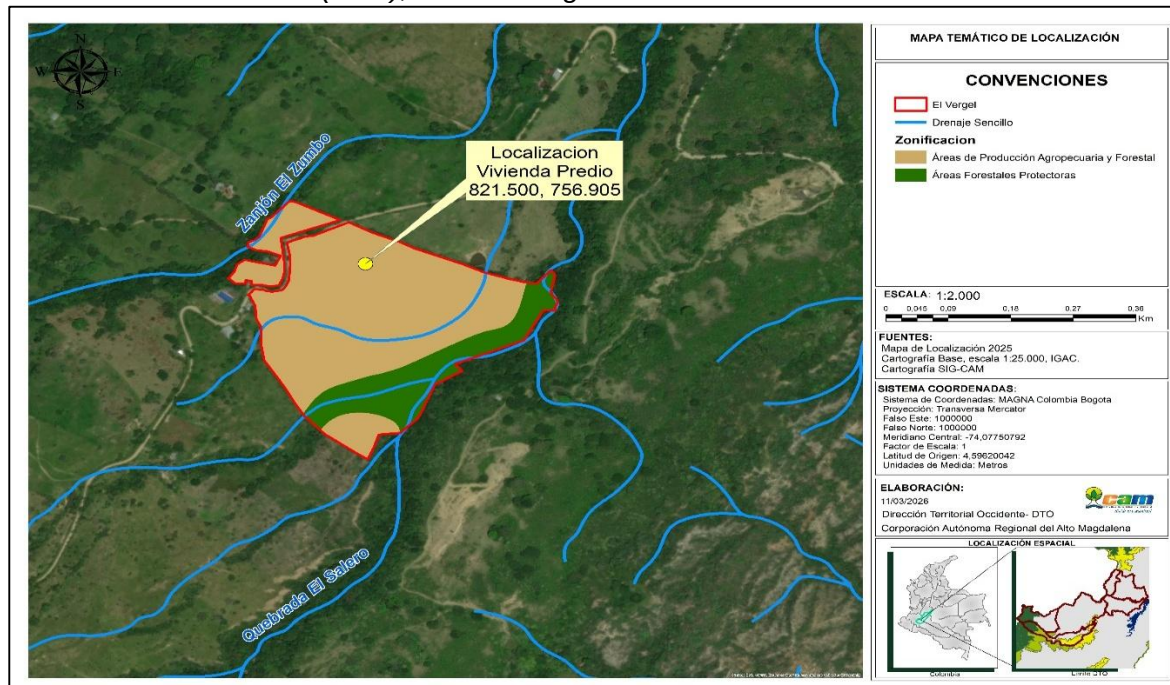
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal – APAyF	Producción agrícola, pecuaria y forestal tecnificadas.		Introducción desmedida de especies florísticas y faunísticas exóticas.
	Ganadería con rotación de potreros.		Cacería de diversa índole.
	Desarrollo e implementación de alternativas para el uso eficiente del agua en sistemas de riego.	Infraestructura de Captación de agua.	Proliferación de pozos para explotación de aguas subterráneas, vertimientos de desechos industriales y domésticos sin tratamiento, vertimiento o disposición de residuos peligrosos.
	Manejo y uso eficiente de aguas subterráneas.	Empleo de fumigaciones con pesticidas, herbicidas y demás productos de síntesis química para el manejo de cultivos.	
	Reforestación productora.	Manejo y proliferación de transgénicos en el fomento agropecuario.	
	Actividades recreativas y ecoturismo s, Producción limpia.		
	Procesos agroindustriales		
	Restauración ecológica.		

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Figura 14

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio según la zonificación del Plan de Ordenación Forestal (POF), sobre cartografía base IGAC escala 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Descripción del tipo y manejo de los residuos sólidos que se generan por predio:

Los residuos sólidos generados por las actividades desarrolladas en el predio son recolectados y transportados hacia el área urbana del municipio de Paicol, donde son entregados a la empresa prestadora del servicio público de aseo para su adecuada disposición final. Este manejo se realiza conforme a la normativa vigente en materia de residuos sólidos y a las directrices municipales sobre el servicio de recolección y disposición.

REQUERIMIENTOS DE AGUA

Durante la visita de evaluación se indicó y verificó que el agua será utilizada exclusivamente para los usos detallados a continuación, en las cantidades y por cada fuente hídrica especificadas en la tabla adjunta, considerando la sectorización de riego vigente en el predio y el tipo de cultivo a irrigar:

Tabla 11
Requerimientos de Agua solicitud.

Uso (s)	Cantidad Número	De	Módulo de consumo	Caudal total/uso (L/s)
Abrevo Bovino	30	Cabezas	0,00058 L/s/cab	0,02
Uso Agrícola (riego de hortalizas)	0,13	Hectáreas	0,8 L/s/ha	0,1
Uso Pecuario (piscicultura)	0,02	Hectáreas	3,5 L/s/ha	0,07
CAUDAL REQUERIDO				0,2

Nota: Usos informados y verificados en campo

Caudal Remanente Quebrada El Palmo

La Drenaje Natural presenta un caudal remanente de 0,19 L/s, determinado conforme a los valores presentados en la siguiente tabla:

Tabla No. 12.
Caudal remanente.

Descripción	Valor Caudal L/s
Valor Caudal Mínimo Registrado	7,25
Valor Caudal Concesionado	5,0522
Valor Caudal Solicitado	0,2
Valor Caudal Ecológico (25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM))	1,8
Valor Caudal remanente	0,19

Nota. Información levantada en campo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Figuras 15 – 22
Vista general del predio y usos solicitados.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Samsung Galaxy A14.

RESTITUCIÓN DE SOBANTES: *No se prevén sobrantes de agua producto de la captación o uso. Por tanto, no se requiere establecer medidas de restitución.*

PERJUICIO A TERCEROS: *Se concluye que el proyecto no genera afectaciones ni perjuicios a terceros. No obstante, en caso de presentarse impactos ambientales o sociales derivados de las obras de captación, conducción, transporte o entrega del recurso, la responsabilidad recaerá sobre el señor **JOSE JAVIER PAREDES TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.041.963 expedida en Pitalito, en calidad de **propietario** y usuario del recurso.*

Será obligación del usuario atender cualquier impase derivado del uso del recurso, de conformidad con la normatividad vigente, siendo de cumplimiento obligatorio todas las acciones aquí dispuestas.

SERVIDUMBRE: *La concesión de uso de aguas superficiales no implica el establecimiento de servidumbres de interés privado sobre los predios en los que se localicen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas.*

En caso de requerirse la constitución de servidumbres, estas deberán ser gestionadas directamente por el interesado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Adicionalmente, se aclara que una concesión de aguas superficiales se otorga exclusivamente sobre el cauce principal de una corriente hídrica natural, y no sobre canales privados u obras construidas por particulares.

OPOSICIONES: *De acuerdo con la constancia de publicación en cartelera de la CAM, el aviso fue fijado el 11 de febrero del 2026 y desfijado el 24 de febrero del 2026, según consta en el certificado expedido el 25 de febrero del 2026.*

Asimismo, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Paicol, el aviso fue fijado el 10 de febrero del 2026 y desfijado el 20 de febrero del 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Durante el tiempo de publicación en ambos espacios, no se presentaron oposiciones por escrito ni observaciones en campo al momento de la visita técnica.

OBSERVACIONES: Las obras de captación están ubicadas en un predio vecino, dichas obras no cuentan con sistema de medición de caudal.

VERIFICACIÓN USOS DEL SUELO: VERIFICACIÓN USOS DEL SUELO: *Que, revisado el Esquema de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 07 de agosto 01 del 2023, consultado en el sistema de información geográfico municipal, la clasificación de usos del suelo para el predio que se identifica a continuación.*

Tabla 13

Identificación Predio

DIRECCIÓN	El Vergel
VEREDA	LA CUMBRE
PROPIETARIO	José Javier Paredes Trujillo
NUMERO CATASTRAL	41518000000000000030036000000000
MATRICULA INMOBILIARIA	204-50137
AREA DEL TERRENO	10 hectáreas, 75000 m2

Nota. Tomado EOT Paicol 2023.

El predio identificado se encuentra clasificado en el siguiente suelo:

Tabla No. 14

El predio identificado presenta los siguientes usos del suelo:

ACTIVIDAD	TIPO DE SUELO	USO DE SUELO	CONDICIONANTE	ÁREA HAS
Protección	Suelo de Protección	Protección	Según uso de suelo específico	1,67662
Producción rural	Suelo Rural	Agropecuario	Alto por remoción e inundación	0,072577
Producción rural	Suelo Rural	Agropecuario	Media por remoción e inundación	2,447514
Producción rural	Suelo Rural	Agropecuario	Sin restricciones	2,126525

Nota. Fuente EOT Paicol

2. CONCEPTO TÉCNICO

Tras la evaluación de las actividades realizadas y los aspectos técnicos, y considerando el cumplimiento de los requisitos legales, el predio se llega a la siguiente conclusión:

*Es técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **JOSE JAVIER PAREDES TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.041.963 expedida en Pitalito, en calidad de propietario para beneficio del predio rural denominado “El Vergel” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-50137 y código*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

catastral No. 4151800000000000300360000000000, ubicado en la vereda San Matías en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila.

La captación se realizará sobre la fuente hídrica denominada El Palmo en el punto ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá: E: 820547 y N: 756951, a una altitud de 995 m.s.n.m., con destino a los usos agrícola (riego de hortalizas), y uso pecuario (abrevo bovino y piscicultura de auto consumo), para un caudal de **0,2 L/s**, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 15

Usos Autorizados

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/seg)
Abrevo Bovino	30 cabezas	0,00058 L/s/cab	0,02
Uso Agrícola (riego de hortalizas)	0,13 hectáreas	0,8 L/s/ha	0,1
Uso Pecuario (piscicultura)	0,02 hectáreas	3,5 L/s/ha	0,07
CAUDAL POR OTORGAR			0,2

Nota. Distribución del recurso hídrico a concesionar.

- El caudal concesionado no compromete el caudal ecológico de la fuente hídrica autorizada, el cual corresponde al 25 % del caudal promedio anual multianual, de acuerdo con la metodología establecida por el IDEAM en la Resolución No. 865 de 2004, y tampoco afecta las condiciones hidrobiológicas de la misma.
- En caso de que, por causas naturales, los niveles hídricos de la fuente disminuyan por debajo del caudal calculado en el presente informe, el aprovechamiento deberá ajustarse conforme a los porcentajes de asignación establecidos, garantizando así la sostenibilidad del recurso.
- El permiso de concesión de aguas se otorgará por un período de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.
- Se realizará una visita de seguimiento anual al permiso de concesión de aguas otorgado, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas.
- Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, presentado por el señor **JOSE JAVIER PAREDES TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.041.963 expedida en Pitalito, en calidad de propietario, para los siguientes usos del recurso hídrico: pecuario y agrícola.

La actividad se desarrollará en el predio rural denominado “El Vergel” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-50137 y código catastral No. 4151800000000000300360000000000, ubicado en la vereda San Matías en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila

La aprobación del programa se otorga por un período de cinco (5) años, contados a

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

partir de la ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se otorgue el respectivo Permiso de Concesión de Aguas (PCA). La solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico establecidas en el PUEAA presentado y aprobado.

Tabla 16
Plan de Acción PUEAA Simplificado.

Medidas para el control de Pérdidas:	Año					Observación
	1	2	3	4	5	
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica (recolección de residuos sólidos).			X		X	Ninguna
Construcción obras de control.		X				Ninguna
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la red		X				Ninguna
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros	X	X	X	X	X	Ninguna
Aprovechamiento de aguas lluvias	X	X	X	X	X	Ninguna
Implementar métodos de riego eficientes (mantenimiento aspersores)	X	X	X	X	X	Ninguna

Nota. Horizonte del PUEAA.

- El caudal concesionado se entrega directamente en la fuente hídrica, por lo tanto, será responsabilidad del peticionario su captación, transporte y uso eficiente, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.
- El suministro de agua para satisfacer la concesión está condicionado a la disponibilidad del recurso hídrico. En consecuencia, el Estado no asume responsabilidad alguna en caso de escasez crítica derivada de fenómenos naturales (sequías, catástrofes, etc.), contaminación o afectaciones causadas por el hombre que reduzcan los caudales útiles disponibles. En tales eventos, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir temporalmente los usos o consumos y establecer turnos o porcentajes de distribución del recurso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.
- Ninguna de las estructuras productivas del proyecto podrá ubicarse en zonas de exclusión ambiental. El beneficiario es responsable de garantizar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, particularmente en lo referente a la franja de protección ambiental de hasta 30 metros a cada lado de los cauces presentes en el predio “El Vergel I”, tales como el Drenaje Natural, y demás fuentes hídricas, permanentes o intermitentes. Asimismo, se debe respetar una zona de protección de 100 metros alrededor de los nacimientos de agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *No se permitirá la ampliación del área de influencia ni el incremento del caudal otorgado, sin la autorización previa de la Autoridad Ambiental competente.*

3. RECOMENDACIONES

Manejo de residuos no peligrosos

- *Los residuos no peligrosos u ordinarios, como materiales reciclables (vidrio, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), que pueden ser utilizados como materia prima en procesos productivos, deben ser clasificados y separados en la fuente. Posteriormente, deberán ser entregados a las empresas recicladoras legalmente reconocidas en la zona, para su debido aprovechamiento.*

Obligaciones generales del titular del permiso

El titular del permiso de concesión de aguas superficiales, o quien actúe como su representante, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:

- *Cumplir con toda la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad objeto de la concesión.*
- *Conforme al artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, el usuario está obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Estas obras no podrán ser utilizadas mientras no cuenten con la autorización respectiva.*
- *Las obras de captación deberán estar dotadas de elementos de control que permitan conocer, en cualquier momento, la cantidad de agua derivada, de acuerdo con el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan determinar tanto la cantidad derivada como la consumida. Los planos presentados deben incluir dichos elementos, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.*

Causales de caducidad, modificaciones y restricciones

- *Se advierte que serán causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, incluyendo el literal f), correspondiente al no uso de la concesión por un período de dos (2) años.*
- *Los beneficiarios no podrán modificar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados, sin la autorización previa y expresa de la Corporación.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión otorgada, cuando se evidencie variación de los caudales o por razones de conveniencia pública.*
- *Cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas deberá ser reportada de manera inmediata a la Corporación por parte del beneficiario.*

Responsabilidades adicionales del beneficiario

- *El beneficiario deberá efectuar el pago correspondiente a la tasa por uso del agua, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.*
- *El agua objeto de la concesión, independientemente del predio al que beneficie, no podrá ser transferida mediante venta, donación, u otra figura jurídica que implique el traslado de dominio, ni podrán constituirse derechos sobre ella derivados de acuerdos contractuales.*
- *Cualquier alteración a las condiciones establecidas en la concesión deberá ser solicitada formalmente a la Corporación, justificando la necesidad del cambio y las modificaciones propuestas.*
- *En caso de que la Corporación tenga conocimiento de un uso indebido del recurso hídrico, adelantará las acciones necesarias para constatar los hechos y adoptar las medidas que correspondan para cesar la irregularidad.*
(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece:

"Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece *que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*

Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que la Corporación es la entidad encargada de administrar el recurso hídrico, en su jurisdicción, en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece *“salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión”.*

Que, de conformidad con lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 89 establece que el aprovechamiento del agua estará sujeto a las disposiciones del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destinará.

“Artículo 89. *La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.”*

Que así mismo, en su artículo 92 indica que toda concesión estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social.

“Artículo 92. *Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*

No obstante, lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley”.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, determina que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público confiere al titular sólo la facultad de usarlas conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, al igual que por causa de utilidad pública o interés social la autoridad ambiental podrá negar la concesión.

“Artículo 2.2.3.2.8.1. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.

El artículo 2.2.3.2.8.8, refiere que *“en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”*

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece la obligatoriedad de elevar la solicitud de concesión a la Autoridad Ambiental Competente, para ello la CAM ha implementado el P-CAM-086. Versión 1. de septiembre 26 de 2022. Con el objeto de atender oportunamente las solicitudes relacionadas con el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales en el área de su jurisdicción.

En concordancia con lo anterior artículo 2.2.3.2.1.1.5. ibídem impone la obligación de presentar el PUEAA previo otorgamiento de la concesión así:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

PRÓRROGA DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES:

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que al respecto del PUEAA, el artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018 hace referencia a que el Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Que la Resolución No. 1257 de 2018, refiere que en el año 2010, se expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH), cuyo objetivo general es el de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que la referida política tiene como una de sus estrategias el uso eficiente y sostenible del agua, orientada a la implementación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, por parte de los concesionarios, para lo cual se deben implementar mecanismos que promuevan el cambio de hábitos no sostenibles de uso del recurso hídrico.

Que agotadas las etapas pertinentes y referenciadas las consideraciones técnicas y jurídicas del caso, en atención a lo descrito en concepto técnico de evaluación emanado bajo el consecutivo No. 028 de marzo 12 del 2026, elaborado por el profesional adscrito a esta Dirección Territorial, se considera viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **JOSE JAVIER PAREDES TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.041.963 expedida en Pitalito, en calidad de propietario.

En consecuencia, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **JOSE JAVIER PAREDES TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.041.963 expedida en Pitalito, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural denominado ““El Vergel” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-50137 y código catastral No. 415180000000000030036000000000, ubicado en la vereda San Matías en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Quebrada El Palmo en el punto ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá: E: 820547 y N: 756951, a una altitud de 995 m.s.n.m., con destino a los usos pecuario (abrevo bovino y piscicultura de auto consumo), y agrícola (riego de hortalizas), por un caudal de **0,2 L/s**, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/s)
Abrevo bovino	30 cabezas	0,00058 L/s/cab	0,02

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Agrícola (Riego de hortalizas)	0,13 hectáreas	0,8 L/s/ha	0,1
Pecuario (Piscicultura)	0,02 hectáreas	3,5 L/s/ha	0,07
CAUDAL OTORGADO			0,2

PARÁGRAFO PRIMERO: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y el concepto técnico No. 028 de marzo 12 del 2026.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El caudal concesionado no compromete el caudal ecológico de la fuente hídrica autorizada, el cual corresponde al 25 % del caudal promedio anual multianual, de acuerdo con la metodología establecida por el IDEAM en la Resolución No. 865 de 2004, y tampoco afecta las condiciones hidrobiológicas de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos naturales renovables que se autorizan utilizar son el Agua, le queda prohibido captar mayor caudal a lo otorgado.

PARÁGRAFO ÚNICO: El suministro de agua para satisfacer la concesión está condicionado a la disponibilidad del recurso hídrico. En consecuencia, el Estado no asume responsabilidad alguna en caso de escasez crítica derivada de fenómenos naturales (sequías, catástrofes, etc.), contaminación o afectaciones causadas por el hombre que reduzcan los caudales útiles disponibles. En tales eventos, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir temporalmente los usos o consumos y establecer turnos o porcentajes de distribución del recurso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el señor **JOSE JAVIER PAREDES TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.041.963 expedida en Pitalito, para un período de **cinco (5) años**, a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones propuestas.

Medidas para el control de Pérdidas:	Año					Observación
	1	2	3	4	5	
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica (recolección de residuos sólidos).			X		X	Ninguna
Construcción obras de control.		X				Ninguna
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la red		X				Ninguna
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros	X	X	X	X	X	Ninguna
Aprovechamiento de aguas lluvias	X	X	X	X	X	Ninguna
Implementar métodos de riego eficientes (mantenimiento aspersores)	X	X	X	X	X	Ninguna

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO CUARTO: El periodo de vigencia se otorga por el término de **Diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento durante el tiempo de vigencia del permiso de Concesión de Aguas superficiales, en donde se evaluará los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del petitionerio o beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario del presente permiso, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Manejo de residuos no peligrosos

- Los residuos no peligrosos u ordinarios, como materiales reciclables (vidrio, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), que pueden ser utilizados como materia prima en procesos productivos, deben ser clasificados y separados en la fuente. Posteriormente, deberán ser entregados a las empresas recicladoras legalmente reconocidas en la zona, para su debido aprovechamiento.

Obligaciones generales del titular del permiso

El titular del permiso de concesión de aguas superficiales, o quien actúe como su representante, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:

- Cumplir con toda la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad objeto de la concesión.
- Conforme al artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, el usuario está obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Estas obras no podrán ser utilizadas mientras no cuenten con la autorización respectiva.
- Las obras de captación deberán estar dotadas de elementos de control que permitan conocer, en cualquier momento, la cantidad de agua derivada, de acuerdo con el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.
- Toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan determinar tanto la cantidad derivada como la consumida. Los planos presentados deben incluir dichos elementos, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.

Causales de caducidad, modificaciones y restricciones

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Se advierte que serán causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, incluyendo el literal f), correspondiente al no uso de la concesión por un período de dos (2) años.
- Los beneficiarios no podrán modificar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados, sin la autorización previa y expresa de la Corporación.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión otorgada, cuando se evidencie variación de los caudales o por razones de conveniencia pública.
- Cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas deberá ser reportada de manera inmediata a la Corporación por parte del beneficiario.

Responsabilidades adicionales del beneficiario

- El beneficiario deberá efectuar el pago correspondiente a la tasa por uso del agua, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.
- El agua objeto de la concesión, independientemente del predio al que beneficie, no podrá ser transferida mediante venta, donación, u otra figura jurídica que implique el traslado de dominio, ni podrán constituirse derechos sobre ella derivados de acuerdos contractuales.
- Cualquier alteración a las condiciones establecidas en la concesión deberá ser solicitada formalmente a la Corporación, justificando la necesidad del cambio y las modificaciones propuestas.
- En caso de que la Corporación tenga conocimiento de un uso indebido del recurso hídrico, adelantará las acciones necesarias para constatar los hechos y adoptar las medidas que correspondan para cesar la irregularidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario del presente permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso otorgado mediante el presente acto administrativo no implica la constitución ni adjudicación de servidumbres, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisos o autorizaciones para el establecimiento de servidumbres deberán ser gestionados directamente por los interesados, conforme a las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las indemnizaciones a que haya lugar con ocasión del ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre las partes interesadas, se regirán por lo establecido en el Código General del Proceso, correspondiendo su conocimiento y resolución a la jurisdicción ordinaria competente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974, conforme al artículo 2.2.3.2.8.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión, conforme al artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en ejercicio de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia ambiental, se reserva la facultad de revisar, modificar, suspender o revocar en cualquier momento el presente permiso de ocupación de cauce, cuando lo considere pertinente, ya sea por razones de interés ambiental, por el incumplimiento de las condiciones establecidas, o por la aparición de hechos nuevos que así lo ameriten, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las concesiones de aguas superficiales sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El titular de la concesión deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la ley 2387 de 2024, previa la realización del proceso sancionatorio administrativo ambiental de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa vigente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JOSE JAVIER PAREDES TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.041.963 expedida en Pitalito, en calidad de propietario, con dirección de correspondencia vereda San Matías del municipio de Paicol, correo electrónico jlegionario22@gmail.com y contacto telefónico 3208699240, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
 Director Territorial Occidente

Proyectó: Rubén Darío Álvarez Serrato – Profesional Universitario
 Revisó: María José Castro Polo – Profesional Universitario Jurídico
 Expediente: PCA-00030-25